

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1127-03 dispone favorecer con una gratificación de RD\$2,000.00 a cada uno de los obreros portuarios, no pertenecientes a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1127-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone favorecer con una gratificación de RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos) a cada uno de los obreros portuarios, no pertenecientes a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Contraloría General de la República quedan encargadas de la fiel ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA